

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00098-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON CARLOS MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: CONJUNTO CERRADO LA FONTANA y
SOLIDARIAMENTE SERVICIOS GENERALES L&R S.A.S.

Valledupar, 21 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, que fue devuelta en auto anterior, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00098-00](#).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON CARLOS MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: CONJUNTO CERRADO LA FONTANA y
SOLIDARIAMENTE SERVICIOS GENERALES L&R S.A.S.

Valledupar, 5 de diciembre de 2023

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por **JHON CARLOS MARTINEZ MARTINEZ**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 08 de mayo de 2023, notificado en estado electrónico N° 51 del 09 de mayo de 2023, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, el demandante dentro del término legal, presento subsanación de la demanda, la cual estudiada no satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, toda vez que, no aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal del Conjunto Cerrado La Fontana, el cual es expedido por la Alcaldía Municipal, dado que, el CONJUNTO CERRADO LA FONTANA es una entidad regulada por el régimen de Propiedad Horizontal conforme a la Ley 675 de 2001, el cual establece:

“(…) ARTÍCULO 8o. CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. (...)”

Con respecto a SERVICIOS GENERALES L&R S.A.S., si bien aportó el certificado de Existencia y Representación Legal, no se trajo al proceso como la responsable directa de la obligación, es decir como demandada, sino en

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00098-00](#).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON CARLOS MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: CONJUNTO CERRADO LA FONTANA y SOLIDARIAMENTE SERVICIOS GENERALES L&R S.A.S.

calidad de responsable solidario, y bajo ese contexto no es posible continuar la demanda solo con esta demandada.

Entonces, sin poder verificar si en efecto la demandada CONJUNTO CERRADO LA FONTANA ostenta personería jurídica o no, y sin que se haya subsanado la demanda con prueba de ese hecho, debe rechazarse la demanda

Así las cosas, no es procedente admitir la demanda.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

Rechazar la demanda presentada por **JHON CARLOS MARTINEZ MARTINEZ** contra **CONJUNTO CERRADO LA FONTANA y SOLIDARIAMENTE SERVICIOS GENERALES L&R S.A.S.** por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.

